



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso Ordinario de Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00152-00  
Demandante : CARMEN ROCÍO GALEANO RODRÍGUEZ Y OTRO  
Demandado : CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. Y OTRO  
Tema : Auto Inadmisorio

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos CARMEN ROCÍO GALEANO RODRÍGUEZ y CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ GARAVITO actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentan demanda<sup>1</sup> en contra de las sociedades CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES (COVIANDES S.A.S.) y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA (COOTRANSCAQUEZA), con el objeto de que se declaren extracontractualmente responsables a las sociedades demandadas de los perjuicios ocasionados a los demandantes en los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2014.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda pudo observar el Despacho que la misma fue redactada para ser presentada ante la jurisdicción ordinaria, razón por la cual no cumple a cabalidad con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual deberá adecuarse la demanda conforme a la citada norma.

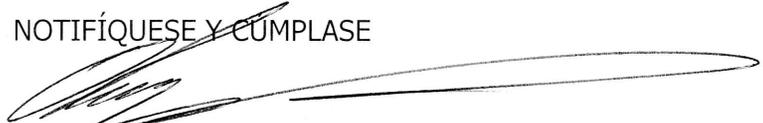
### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por intermedio de apoderado judicial por los ciudadanos CARMEN ROCÍO GALEANO RODRÍGUEZ y CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ GARAVITO, en contra de las sociedades CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES (COVIANDES S.A.S.) y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA (COOTRANSCAQUEZA).

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®